

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " "
 Extranjero 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

EXTRAORDINARIO NÚM. 30

Junta Provincial del Censo electoral

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: que en sesión celebrada por esta Junta provincial en los días 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del actual, se adoptaron los siguientes acuerdos respecto á la rectificación del Censo electoral correspondiente á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

ALLER

Vistas varias reclamaciones de D. Benigno Gonzalez Díaz, pidiendo la inclusión en el Censo de Luciano Miranda Gonzalez, Valentin Gonzalez Alvarez, Antonio Fernandez Fernandez, Antonio Montes Gonzalez, Antonio Miranda Gonzalez, Constantino Gonzalez Díaz, Vicente Díaz García, José Solis Rodriguez, Lino Rodriguez Díaz, Roque Tejón Fernandez, Juan Bautista Fernandez Fernandez, Graciano Gonzalez y Gonzalez, Severiano Santos Muñoz Alonso, José Castañón Solis, Ramón Fernandez García, José Solis Fernandez, Ramón Fernandez García, Manuel Rodriguez Alonso y Ramón Campal Díaz, y justificándose que reúnen todos las condiciones legales para ser elector, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista otra reclamación del mismo D. Benigno Gonzalez Díaz, interesando también la inclusión de Juan Gonzalez Gonzalez, José Ramón Prieto, José Baizán Fernandez, Avelino Argüelles Rodriguez, Cele-

donio Fernandez Fernandez, José Fernandez Fernandez, Francisco Megido Megido, Valentin Díaz Fernandez, Gabino Díaz Montes, Manuel Fernandez Velasco, José Fernandez García, Benjamin Perez Díaz, Luis Velasco Fernandez, Silvino Rodriguez Alvarez, Vicente Fernandez Gutierrez, Silverio Fernandez Fernandez, Elias Herminio Gonzalez Fernandez, Lucas Fernandez Fernandez, Emilio Rodriguez Rodriguez y Francisco Fernandez Fernandez, y no justificándose la vecindad y residencia de estos individuos puesto que la información practicada ante el Juzgado municipal que para justificar este extremo se acompaña, no reúne los requisitos legales toda vez no se hace constar si el Juez conoce á los testigos que en ella han depuesto como vecinos del Municipio, ó que estos han justificado que figuran empadronados en el último padrón municipal. requisitos esenciales y necesarios que con especialidad exige. para que tales medios supletorios de prueba tengan eficacia, la Circular de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico de 23 de Febrero de 1912; se acordó no haber lugar á las inclusiones que se solicitan.

Vista otra reclamación del citado D. Benigno Gonzalez Díaz, pidiendo la inclusión de José Díaz Rodriguez, y no justificándose su edad, se acordó desestimarla.

Vista igualmente otra reclamación del propio D. Benigno Gonzalez Díaz, contra la exclusión por fallecimiento, del elector Jesús Díaz Fernandez, y justificándose debidamente la inexactitud de dicho fallecimiento, se acordó no excluirle.

Vistas asimismo otras dos reclamaciones del mencionado D. Benigno Gonzalez Díaz, contra la inclusión de Lisardo Carballo Igle-

sias, Avelino Gonzalez Gonzalez, Félix Rodriguez Alvarez. Gaspar Alvarez Vigotes, Jenaro Fernandez Gonzalez, Alvaro Ordoñez Megido, Manuel Morán Baizán, Laureano Suarez Fernandez, Gumersindo Gutierrez Solis, Trinidad García García y Jesús Cordero Fernandez, por no tener la edad que la Ley exige para ser elector; y acreditándose en forma esta circunstancia, se acordó no incluirles.

También se acordó, á petición del citado D. Benigno Gonzalez, excluir del Censo al elector Alfredo Díaz Fernandez Castañón, por acreditarse su empadronamiento en Oviedo con más de dos años de residencia.

Igualmente se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística las reclamaciones del mismo D. Benigno Gonzalez, sobre traslados de electores á otras secciones á que corresponden por razón de cambios de domicilio, rectificación de errores de edades y nombres á fin de que se proceda como el reclamante solicita.

Asimismo se acordó, accediendo á lo solicitado por el referido don Benigno Gonzalez Díaz, que se corrijan por el Jefe de Estadística los errores que se señalan en los nombres y apellidos de los electores Gonzalez Rodriguez Anselmo, Gomez Gonzalez Marcos, Diaz Faes Luis, Nicolás Diaz Faes, Manuel Diaz Faes y Gutierrez Miranda Lorenzo.

BIMENES

Vista la reclamación de D. José María Sanchez pidiendo la inclusión de Montes Fernandez Ignacio y Montes Campal Alejandro, y hallándose justificada se acordó incluirles.

Vista otra reclamación del mismo D. José María Sanchez, solicitando la inclusión de García Alvarez

Doroteo y acreditando su derecho se acordó también incluirle.

Vista la reclamación de D. Alejandro Estrada interesando la inclusión de Arboleya Campal José y Rodríguez Fernández José, se acordó no haber lugar a la inclusión del primero por no acreditar su edad é incluir al segundo por justificar su derecho.

Vista también la reclamación del citado D. Alejandro Estrada pidiendo la exclusión del elector Vigil García Luciano, por figurar en el Censo electoral del concejo de Nava, y no siendo esto motivo suficiente mientras no se justifique que ha perdido legalmente la vecindad, por haberla ganado en otro concejo, se acordó no haber lugar á la exclusión.

BOAL

Vista la reclamación de D. Ignacio Fernández Adán solicitando la inclusión de José García Siñeriz, Luis Lopez Iglesia, Jesús Martínez García y Gervasio González Siñeriz, se acordó desestimarla por no acreditarse en legal forma la edad de ninguno de estos individuos.

CABRALES

Vista la reclamación de D. José Luarna Fernández pidiendo su inclusión, se acordó desestimarla por no justificar en forma su derecho.

Vista también la reclamación de D. Alberto niembro Díaz interesando se rectifique y consigne este nombre en el Censo, en vez de Alberto F. Díaz, como en él figura por error, se acordó acceder a lo solicitado y que por la oficina de Estadística se lleve a efecto la rectificación.

Se acordó desestimar las reclamaciones hechas verbalmente por varios individuos el día seis del corriente ante la Junta municipal del Censo, por no acompañarse ningún documento justificativo y haberse, además, formulado fuera del plazo legal, y advertir a la referida Junta que en lo sucesivo no admita reclamaciones de esta clase, por estar su misión limitada a informar las que se produzcan dentro del término que señala el Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

CANGAS DE TINEO

A petición de D. Donato Melendez se acordó excluirla del Censo por hacer más de dos años que ha dejado de ser vecino de este concejo.

Vista la reclamación de inclusión de D. Jesús Villa, se acordó desestimarla por no acreditarse la residencia, puesto que la información testimonial practicada para justificarla carece de la virtualidad y eficacia debidas por no aparecer que el Juez municipal certificara del conocimiento de los testigos, como se dis-

pone en la circular de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico de 23 de Febrero de 1912.

COLUNGA

Vista la reclamación de D. Eusebio Pis Isla pidiendo la inclusión de José María Coviella Alvarez y Manuel Abella, y la rectificación del nombre del elector Abelardo Fernández, que debe ser Abelardo Martínez Fernández, y justificándose debidamente la petición, se acordó la inclusión de los dos primeros y se rectifique el nombre del último en la forma que queda expresada.

Vistas también las reclamaciones de inclusión de Laureano Fernández Gancedo y Casimiro Ruiz Baibín, y acreditando su derecho á ser elector se acordó incluirles.

Vista igualmente la reclamación de D. Eusebio Pis Isla contra la inclusión de Laureano Suarez Fernandez, Ceferino Martínez Pelaez, Basilio Osorio Olaya, José Tomás Aramayo Aransamendi, Simón Ibañez Peón, Manuel Candás Busta, Manuel Fernández Menendez y Servando Marina Llera, por no llevar dos años de residencia en el concejo, y de Adolfo Braña Roza por pérdida de vecindad, y pidiendo la exclusión de los electores Pando Rivero Francisco, también por pérdida de vecindad, y de Tuñón Varela Manuel que por su cargo de Presbítero que ejerce en el concejo de Morcín ha adquirido allí la vecindad, perdiéndola por lo tanto en Colunga, se acordó desestimar dicha reclamación por no ser apropiada la prueba aducida.

CUDILLERO

Vista la reclamación de D. Eliseo Marqués, solicitando la inclusión de veintiun electores que relaciona, principiando con Fernández Ahuja Marqués y concluyendo con Lopez Rodríguez, Manuel, y justificándose que todos ellos reúnen las condiciones que la Ley exige para ser elector, se acordó incluirles.

Vista igualmente la reclamación de D. Casimiro Cuervo Arango, pidiendo la inclusión de cuarenta y cinco individuos que también relaciona, comenzando con Albuerno Pérez, José Antonio, y terminando con Rodríguez Pelaez, José, y acreditándose su derecho electoral, se acordó la inclusión de todos.

Se acordó desestimar otra reclamación del mismo D. Casimiro Cuervo Arango pidiendo la exclusión, por pérdida de vecindad, de los electores Casas Cuevas Lino, Fernández Ahuja Argudín Sergio y Martínez Romero Aurelio, por no demostrarse la hubieran ganado en otro concejo.

Vista la reclamación de D. Pío Fernández Ahuja interesando la inclusión de José María Fernández Al-

buerne, y justificándose su derecho, se acordó estimarla.

En vista de otra reclamación del citado D. Pío Fernández Ahuja contra la lista de inclusiones de la Sección única del Distrito 4.º, por que los individuos que en ella se relacionan son los mismos de la de exclusiones por pérdida de vecindad, sin duda por error, y por que, en cambio, no aparecen en la lista de inclusiones la relación de vecinos con derecho á ser electores, enviada por la Alcaldía en el mes de Marzo último; y no pudiendo esta Junta comprobar estos asertos por no tener á su disposición las listas y antecedentes de referencia, se acordó que por la Oficina de Estadística se haga la debida comprobación y proceda á lo que haya lugar.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística la reclamación de D. Pío Fernández Ahuja sobre rectificación de errores, á fin de que si de los antecedentes que obran en aquella oficina resultasen ciertos, se proceda á la subsanación de los mismos.

GIJON

Vistas las reclamaciones de inclusión de Antonio Balbas Vazquez, Alvaro Gonzalez Cuervo, Deodato Carretero Tejo, Fidel Romero García, Secundino Jamart Menendez, Vicente Ruiz Ruiz, Celestino Sampedro, Angel Lopez Valle, Marcelino Marino Fernandez, Casimiro Undina Fernandez, Eugenio Fernandez Garcia, Casimiro Blanco y Moro, Segismundo Gonzalez Cueto, Dionisio Lopez Gonzalez, José Menendez Llanos, Blas Suarez Castillo, Manuel Blanco Meana, Dimas Canal Fano, Gabriel García Morán, Gumersindo Cifuentes Caso, Enrique Castro Rubiera, Marcelino Iglesias Suarez, Facundo Rendueles Sanchez, Fernando Suarez Cifuentes, Joaquin Valle Santurio, Benigno Valle Santurio, Marcelino Viña Acebal, Manuel Alvarez León, Emilio Blanco Casielles, Rogelio Perez y Rodriguez, Serafin Piñera Puente, Manuel Rivero Morán, Gerardo Solar Rendueles, Urbano Suarez y Garcia, José Ramón Rea Sanchez, Eugenio Riera Rodriguez, Valentin Cuesta Diaz, Adolfo José García Blanco, José María García Fernández, Alfredo Gonzalez Hevia, Elías Lopez Fernandez, Eduardo Nosti Gonzalez, Oscar Manuel Sanchez Gonzalez, José María Vega Sanchez, Ceferino Cueto Caso, Ricardo Palomo Caballero, Dimas Antuña Casielles, Francisco Antonio Berros Barredo, José Fernandez y Fernandez, Avelino Medio Bastián, Manuel del Busto Fernandez, Enrique Gonzalez Diego, Fernando Gonzalez Diego, Bienvenido Viña de la Hiera, Ramón Plasencia y Ruibal, Olegario Piñera García, Arturo Diaz Menendez, Eduardo Hurlé Nanclares,

José Rodríguez Menendez, Faustino Sanchez Alvarez. Cirilo Rendueles Amado, Angel Vega Gonzalez, Policarpo Diaz Rendueles, Guillermo García Blanco, Adolfo Gonzalez Diaz, Manuel Gonzalez García, Pedro Martinez García, Ceferino Menendez Hevia, Félix Gomez Rodriguez, Corsino García Tuero, Fermín Palicio Alvarez, Prudencio Vares Gonzalez, José Menendez Gonzalez, José A. Valdés Gonzalez, Joaquín Valdés Gonzalez, José Acebal Menendez, Manuel A. Alvarez Uría, Adriano Alvarez Lopez, Ricardo Amado Trabanco, Manuel Alvarez Gonzalez, Carlos José Manuel Diaz Gutierrez, Manuel Alvarez Rodriguez, Leoncio García Moriyón, José Antonio Iglesias Infiesta, Manuel García Iglesias, Manuel Menendez García, Miguel Antonio Gonzalez Muñiz, Tomás Madridano Puerta, Policarpo País Rodriguez, José Antonio Suarez Cerra, Joaquín Valdés Argüelles, Casimiro Alvarez García, Gumersindo Alvarez García, Esteban Piñera Castro, José Gonzalez Lozano, Eugenio García Cortina, Ceferino Gonzalez Fernandez, Lino Gonzalez Carrió, José Gonzalez Muñiz, Manuel Gonzalez Perez, José Menendez Gonzalez, Arturo Rua Suarez, Valentin Suarez Díaz, Agustín Trabanco Alvarez, Bernardo Valdés Fernandez, Manuel Antonio Alvarez y Gonzalez, Jacinto Junquera Alvarez, José León Muñiz y Benigno Lopez Gonzalez, y justificándose que todos estos individuos reúnen las condiciones legales para ser elector, se acordó la inclusión de los mismos.

Vista la reclamación de D. Rafael Gonzalez Robles solicitando su inclusión, se acordó desestimarla por ser menos de veinticinco años y no acreditar la vecindad.

También se acordó desestimar la reclamación de inclusión de Fulgencio Merino Roa por no presentar documento justificativo de su edad.

Por la misma razón que el anterior y por no acreditar en forma debida la residencia, se acordó desestimar también la reclamación de inclusión de Antonio Pizarro Carrión.

Vistas las reclamaciones de inclusión de Isidro Fernandez Valdés, Jesús Lozano Alvarez, Cayetano Díaz Alvarez, Francisco María Sacramento Cespedes Nava, Segundo Monte Cuesta, Faustino Fernandez García, Juan Gualberto Rodriguez Legran, José María Argüelles y García, José Manuel García Moris, Florentino Villabona Rubiera, José Antonio Peón Reguero, Belarmino Fernandez Prendes, Pío de Lera Suarez, Luciano Garcia Rodriguez, Fructuoso Garcia Gonzalez, Segundo Pelayo Oria, David Cuesta Díaz, Prudencio Cuesta Díaz, Paulino Garcia Fernandez, Emilio Rodriguez Junquera, Ignacio Loyola Pineda Barbachano, Angel Alvarez Díaz,

Rogelio de Arriba Sampedro, Gregorio Benjamin de Aller, Antonio Fernandez Succ, Crisanto Martinez Sanchez, Manuel Antonio Areti Gancedo, Reyes Gonzalez Ampudia, Francisco Sanchez Solis, Carlos J. Alvarez de las Heras, Armando Arce Corujo, Luis Iglesia Cañedo, Casimiro Rodriguez Vigil, Marcelino Alvarez Sala Meana, Silverio Vega Gonzalez, Manuel Castro Gonzalez, José María Alvarez Suarez, Ricardo Amado Trabanco, Eduardo Suarez Sanchez, Angel Fernandez Menendez, César Fernandez Setien, Roque Antón Majo, Luis J. Alvarez Suarez, Adolfo Alvarez Menendez, Aurelio Alonso Castro, Corsino Alonso Hevia, José Ramón Uria Díaz, Andrés Avelino Uria Cifuentes, Alfredo Alvarez Gonzalez, Alfredo Gonzalez Díaz, Francisco Manuel Javier Garcia Gonzalez, Angel Carril Puerta, Joaquín García Cortina, Francisco Suarez Menendez, Juan Blanco Perez, Alonso Garcia Entrealgo, Vicente Fernandez Alvarez, Joaquín Muñiz Díaz y Baltasar Uria Fernandez, y no justificándose en forma debida la vecindad y residencia de ninguno de estos individuos puesto que las certificaciones que para acreditar estos extremos se acompañan expedidas por el Secretario del Juzgado municipal del distrito de Oriente con referencia á expedientes instruidos en este Tribunal, no son suficientes toda vez que no se hace constar que el Juez certificara del conocimiento de los testigos que en las informaciones han depuesto, requisito necesario para que estos medios de prueba puedan tener eficacia según se dispone en la Circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 23 de Febrero de 1912; se acordó no haber lugar á las inclusiones que se solicitan.

Por los mismos fundamentos se acordó desestimar igualmente la reclamación producida por D. Aquilino Iglesias Garcia pidiendo la inclusión de José Junquera Alvarez, José Alonso y Alonso, Aurelio Fombona Sirgo, José María Sirgo Argüelles, Manuel Corbato Garcia, Rafael Sirgo Alonso, Alejandro Nieto Gonzalez y Bernardo Junquera Alvarez y en su consecuencia que no sean incluidos éstos individuos.

Vista la reclamación de D. Juan Fernandez Nespral, pidiendo la exclusión por haber fallecido de ciento ochenta y cinco electores que relaciona, principiando con Adolfo Cadavieco Lastra y terminando con Manuel Sala Muñiz, se acordó la exclusión de los mismos, á excepción de Norberto Cuesta Ibarreta, José Fernandez Berros, Francisco Morán Piñera, Manuel Valdés Barril y José Suarez Alvarez, cuya defunción no se justifica.

Vista también la reclamación de D. Luis Rubiera y Quirós, solicitando la exclusión, por ignorarse su

paradero ó residencia, de cuarenta y cinco electores que determina, comenzando con Alfredo Acedo Vega y concluyendo con Crisanto Taibo Suarez, y no justificándose en forma la pérdida de vecindad de ninguno de ellos, puesto que la certificación de la Alcaldía que para acreditarla presenta el reclamante, se limita á consignar que dichos electores no figuran inscriptos en el padrón de vecinos, y en todo caso no se demuestra que hayan ganado la vecindad en otros Ayuntamientos, se acordó no haber lugar á las exclusiones que se interesan.

También se acordó desestimar la reclamación de D. Mauro Olay Argüelles pidiendo la exclusión del elector José Cuesta Garcia por haber perdido la vecindad, residiendo en el concejo de Noreña, puesto que la certificación que para demostrarlo así acompaña, está expedida por un Alcalde de barrio de dicho concejo y con fecha anterior al período de rectificación del Censo.

Por idéntica razón que el anterior, se acordó desestimar igualmente otra reclamación del citado don Mauro Olay Argüelles solicitando la exclusión del elector Bernardino Antuña Alvarez.

Igualmente se acordó desestimar una reclamación de D. Pedro Garcia Mercado solicitando se le dé de baja en el Censo por ser vecino del concejo de Colunga y figurar inscripto en las listas electorales de este concejo.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística la relación de errores que remite la Junta municipal, formulados ante la misma, á fin de que se rectifiquen si resultasen comprobados.

CASO

Vista la reclamación de D. José Gonzalez Fuente solicitando la inclusión de Sanchez Lobeto, David, Fernando Foz Casto, Fernandez Castaño Avelino, Bartolomé Gonzalez Guillermo, Valle Isoba Manuel, Francisco Prado César, Francisco Martinez Benjamin, Martinez Perez Paulino, Martinez Gonzalez Fernando, Pereda Gonzalez Francisco, Pereda Gonzalez Amador y Prado Martinez Manuel, se acordó desestimarla por acreditarse la edad de ninguno de estos individuos.

Vista también la reclamación producida por D. Manuel Antonio Calvo Veg. pidiendo la inclusión de Raimundo García Prida, Claudio Coya Coya, Vidal Ruiz Fernandez, Evaristo Vega Muñiz, Felipe Santiago Coya Francisco, Benito Fernandez Marcos, Celso Argüelles Caballín, Baldomero Otero Vega, José Calvo y Calvo y Juan Antonio Portugal Traviesas y que no se incluya á Teófilo José Otero Aladro, Emilio Prida Calvo y Angel Prado Aladro por no tener la edad; se acordó de-

sestimar dicha reclamación en cuanto á las inclusiones de los diez primeros por no ser suficiente la prueba que para acreditar la residencia se presenta, puesto que en la información testifical practicada el Juez municipal no certifica de conocer á los testigos que han declarado, omisión que hace ineficaz esta información por ser necesario tal requisito conforme á la Circular de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico de 23 de Febrero de 1912, y estimar la reclamación en lo que se refiere á los tres últimos, que deberán no ser incluidos por justificarse debidamente que no tienen la edad legal.

GOZON

Vista la reclamación de D. José Ramón Fernández Rodríguez interesando su inclusión, se acordó estimarla por justificar que reúne las condiciones necesarias para ser elector.

LLANES

Vista la reclamación de D. José María de Saro y Bernaldo de Quirós solicitando la inclusión de noventa y nueve individuos que relaciona principiando con Francisco José Armas Caso y terminando con Ramón Sordo y Sordo, se acordó estimarla excepto en lo que se refiere á Santos Haces Gonzalez, Constantino Villar García, Antonio Perez Múrias y Ramón Sordo y Sordo que no tienen la edad de veinticinco años; de Guillermo Fernandez Ruiz Sanchez, Rafael Martinez Palacio, José Rodriguez Angel Gonzalez Ossorio, José Monjes, Ramón Pontón Sanchez, Francisco Vazquez, José Santoveña Inguanzo y José Fuente que no se acredita su edad, y de Martín Ruiz Sanchez Bada que no se justifica la residencia.

Vista la reclamación de D. Luis Castellanos Sanchez solicitando la inclusión de Jaime Miguel Fernandez, Manuel Buergo Pesquera, Alfonso Gutierrez Carriles, Manuel Pandal Perez y Emilio Gutierrez Cangas, y justificándose su derecho á ser elector, se acordó incluirles.

Vista otra reclamación del mismo D. Luis Castellanos Sanchez pidiendo la inclusión de Antonio Perez García é Higinio Galguera Somohano, se acordó estimarla por estar justificada.

Vista igualmente la reclamación de D. Nicanor Llorente Dominguez solicitando su inclusión, y no justificándose la residencia, se acordó desestimarla.

Vista la reclamación de D. Angel Obes Gonzalez contra la inclusión de Francisco Caro por no tener la edad legal, y corroborándose debidamente esta circunstancia, se acordó no incluirle.

Se acordó pasar al Jefe provin-

cial de Estadística la reclamación de D. Vicente Pedregal Galguera sobre rectificación de errores, á fin de que sean subsanados si resultasen comprobados.

Vista la reclamación de D. José María Saro y Bernaldo de Quirós pidiendo la exclusión de los setenta y ocho electores que relaciona principiando con Gumersindo Alonso Rodriguez y terminando con José María Bernaldo Carreño, por pérdida de vecindad; y no justificándose que la hayan adquirido en otro Ayuntamiento se acordó no haber lugar á la exclusión.

GRADO

Vista la reclamación de D. Manuel Suarez Lopez pidiendo su inclusión, y hallándose justificada se acordó incluirle.

Vistas las reclamaciones de inclusión de D. José Cañedo y Alvarez y D. Carlos Azcárate Moutas, se acordó estimarlas para acreditar que reúnen las condiciones legales para ser elector.

Vista igualmente la reclamación de D. Bruno Alvarez Velazquez solicitando la inclusión de Adolfo Galán Menendez Conde, se acordó incluirle por estar justificada.

Vista también la reclamación del citado D. Bruno Alvarez interesando la inclusión de Manuel Coalla Fernandez, Rufino Martinez Menendez y Fernando Fernandez Rodriguez, y acreditándose el derecho electoral de estos individuos se acordó la inclusión de los mismos.

Vista asimismo la reclamación de D. Manuel Gonzalez Miranda solicitando la inclusión de los veintisiete individuos que relaciona principiando con José Alvarez Lopez y terminando con José Fernandez Pardo, y justificándose que reúnen las condiciones necesarias para ser elector se acordó la inclusión de los mismos, á excepción de Evaristo Rodriguez Lopez que no se justifica su edad.

Vista la reclamación de D. Octavio Aguirre Gonzalez solicitando se le traslade de la Sección primera del distrito cuarto á la segunda del tercero en la que le corresponde figurar por razón de su actual domicilio, se acordó estimarla por estar justificada.

Vista la reclamación de D. Manuel Gonzalez Miranda contra la inclusión de Maximino Barredo Menendez, José García García, Narciso Arias Miranda, Manuel Sarasola Argüelles, Antonio Florez Fernandez, José Florez Huerta y José Florez Arias, se acordó no incluirles por acreditarse que no han cumplido la edad de veinticinco años.

LAVIANA

Vista la reclamación de D. Gaspar Garcia Jove pidiendo la inclu-

sión de individuos que constan de unas certificaciones que acompaña, se acordó desestimarla por no determinarse en ella los nombres de los mismos.

Por las mismas razones se acordó igualmente desestimar la reclamación de inclusión de varios individuos solicitada por D. Jerónimo Fernandez Alvarez toda vez viene formulada en las mismas condiciones que la anterior.

LLANERA

Examinada la reclamación de D. José G. Solares solicitando la inclusión de veintidos individuos que constan de tres listas que acompaña, principiando con Celestino Ramos Suarez y terminando con Santos Alvarez Gonzalez se acordó desestimarla por deficiencia de la información testifical practicada ante el Juzgado municipal para acreditar la residencia de los mismos, por no hacerse constar que el Juez conocía á los testigos como vecinos del Municipio, según exige la Circular de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico de 23 de Febrero de 1912.

Vista la reclamación de D. Enrique Rodriguez Alonso pidiendo la inclusión de Manuel Vazquez Carrío, y justificándose el derecho de este á ser elector, se acordó incluirle.

Vista igualmente la reclamación de D. Faustino Alvarez Gutierrez, D. Ramón Florez Gutierrez, D. José Rodriguez García y D. Enrique Fernandez Alvarez solicitando la exclusión de cincuenta y nueve electores que relaciona principiando con Alonso Diaz Miguel y terminando con Valdés Fernandez José por no vivir ni tener noticias de ellos, se acordó admitirla solo en cuanto á Alvarez Fernandez Evaristo, Fernandez García Bonifacio, García García Ramón, García Hevia Manuel, García Alvarez Manuel, Perez Valdés José, Rodriguez Perez Leonardo y Suarez Fernandez José que se acredita han fallecido y desestimarla respecto á los demás por no justificarse su defunción ó que legalmente hayan perdido su vecindad, puesto que la información judicial presentada no reúne los requisitos exigidos para que pueda tener eficacia.

Vista asimismo la reclamación de D. Joaquin Fernandez Fernandez, D. Francisco Lopez Menendez, D. Celestino García Suarez y don José García Fernandez interesando la exclusión de ochenta y ocho electores que constan de una relación que acompañan que comienza con Alonso Riesgo Aniceto y concluye con Vazquez Rodriguez José, por haber unos fallecido y perdido la vecindad otros, se acordó excluir únicamente á Lopez Alonso Bernabé, por acreditarse su defunción, y

desestimar la reclamación en cuanto a los demás por las mismas razones que el anterior.

Vista la reclamación de D. Celestino Alonso, D. Manuel Ramos Suarez, D. José González González y D. José Alonso, pidiendo la exclusión de cincuenta y nueve electores que constan de una relación que acompañan, que principia con Ablanado Menendez Ramón y termina con Viesco Fernandez Prudencio, por fallecimiento y pérdida de vecindad, se acordó solo la exclusión de Ablanado Menendez Ramón, Alonso Martinez Bernardo, Anio Menendez José, Celestino Medio Cuervo, Ramón Lopez Alonso, Francisco Martinez Alonso, Enrique Menendez Gonzalez, José Prado Alonso, Manuel Rodriguez Alonso, Faustino Rodriguez Alonso y Valle Muñiz Santiago, cuyo fallecimiento se justifica, y no haber lugar a la de los demás por no acreditarse la reclamación.

Vista la reclamación de D. Ramón Fernandez Hévia, D. Manuel Fernandez Martinez, D. José González Solares y D. José Fuente Rodríguez, solicitando la exclusión de ciento diecisiete electores que constan de una relación que presentan principiando con Alonso Granda José y terminando con Faustino Suarez Rodriguez, se acordó la exclusión de Martinez Fernandez Faustino, Villanueva Martinez Joaquín, Ramiro Suarez Rodriguez y Faustino Suarez Rodriguez, por acreditarse su fallecimiento, y no haber lugar a la exclusión de los demás por no justificarse la defunción ó la pérdida de vecindad alegadas.

Se acordó la exclusión de Faustino Díaz Martinez, Francisco Fernandez Díaz y José García Perez, solicitada por D. José G. Solares, por acreditarse su fallecimiento.

Vista la reclamación de D. José G. Solares, pidiendo el cambio de Sección de los electores Coterón Menendez Severino y Nicieza Suarez Ramón, por haber variado de domicilio, se acordó estimarla.

Vista la reclamación de D. Enrique Rodriguez Alonso solicitando la exclusión de los cincuenta y seis electores que relaciona principiando con Alonso Berbio Baldomero y terminando con Suarez García Manuel, por pérdida de vecindad, y no acreditándose así ni que la hayan ganado a otro concejo, se acordó no haber lugar a las exclusiones que se solicitan.

Vista también la reclamación de D. José G. Solares interesando la exclusión de Sanchez Fresno Manuel, por ser vecino desde hace más de tres años de la parroquia de Coloto donde ejerce el cargo de Director de las Escuelas «Pepín Rodríguez», y demostrándose estos extremos y comprobado la Junta que dicho individuo se halla ins-

crito como elector en la Sección cuarta del cuarto Distrito de Oviedo á donde pertenece la parroquia referida, se acordó la exclusión que se solicita.

LENA

Vista la reclamación de D. José Fernandez Argüelles solicitando su inclusión, y justificándose su derecho se acordó incluirle.

Vista la reclamación de D. Manuel García Tuñón, pidiendo también su inclusión, y no acreditando la residencia, puesto que no es bastante la certificación que para ello acompaña por estar expedida por un Alcalde de barrio sin sello y sin el visto bueno del Alcalde Presidente, se acordó desestimarla.

Vista la reclamación de D. Carlos Arias Lopez contra su exclusión, se acordó desestimarla por no presentar documento alguno que justifique su derecho.

Vista la reclamación de D. Emiliano Diez Vazquez, contra su exclusión, y acreditando su derecho á continuar figurando en el Censo, se acordó no excluirle.

Vista también la reclamación de D. Miguel Blanco pidiendo la inclusión de nueve individuos que relaciona principiando con José Fernandez Faes y terminando con José Antonio Perez García; que se excluyan, por haber perdido la vecindad, los diez electores que también determina empezando con Máximo García Cachero y concluyendo con Fortunato Díaz Fernandez, y que no se excluyan los trece electores que asimismo menciona comenzando con Manuel Birros y terminando con Ceferino Gonzalez Fernandez, se acordó desestimarla en todas sus partes por no acreditarse la vecindad y residencia de los nueve primeros, la pérdida de vecindad de los diez siguientes, ni que no hayan dejado de ser vecinos los trece últimos, puesto que de la información testifical practicada para justificar todos estos extremos no resulta que el Juez certificara del conocimiento de los testigos examinados, omisión que la hace ineficaz por ser requisito indispensable con arreglo á la Circular de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico de 23 de Febrero de 1912.

Vista igualmente la reclamación de D. Manuel Fernandez Hevia solicitando:

1.º La inclusión de los setenta y seis individuos que relaciona comenzando con Ramón Rodriguez Fernandez y concluyendo con Francisco Gonzalez García;

2.º Que sean excuidos de las listas del Censo los veintitrés electores que también expresa principiando con Bernardino Tuñón Rodriguez y terminando con Prudencio Bernar-

nardo Riva, por pérdida de vecindad;

3.º Que no se incluyan, por no ser vecinos ó no haber completado los dos años de residencia, los cincuenta y siete individuos que asimismo menciona empezando con Alberto Alvarez García y acabando con Ismael Martinez Diaz;

4.º Que tampoco se incluyan por no tener la edad de 25 años los diecinueve varones que igualmente determina principiando con José María Blanco Fernandez y terminando con José Gonzalez Gonzalez.

5.º Que tampoco se incluya a Cayetano Aza García por ser Secretario del Juzgado municipal de Riosa;

6.º Que no se excluyan, por no haber dejado de ser vecinos ni de residir en el concejo, los sesenta y seis electores que del mismo modo relaciona principiando con Andrés Aza García y concluyendo con Benito Montero Fernandez, y

7.º Que se hagan las rectificaciones que señala respecto al cambio de sección del elector Carlos Bendás Perez, a la duplicidad del voto de Adolfo Fernandez Fernandez y Vicente Suarez Rodriguez y á los apellidos de los electores Joaquín Gonzalez García y Ramiro Riva Fernandez;

Se acordó estimar esta reclamación en cuanto a la no inclusión de los diecinueve individuos a que se refiere el cuarto extremo, por acreditarse que no tienen la edad de 25 años, y desestimarla por no justificarse respecto a todos los demás extremos; pero en vista de los documentos aportados demostrando que el reclamante intentó oportunamente obtener de la Alcaldía y del Juzgado municipal las certificaciones necesarias, sin haberlo logrado, se acordó remitir los antecedentes probatorios de este extremo al señor Juez de Instrucción para que proveya a lo que haya lugar, haciéndose constar por esta Junta que no ha podido decretarse la inclusión de electores reclamada por falta de los expresados justificantes.

MIRANDA

Vista la reclamación de inclusión de D. Antonio Marillo Perez, se acordó estimarla por justificar su derecho.

También se acordó estimar la reclamación de D. Antonio Garrido Alvarez contra su exclusión, por justificar que no ha perdido la vecindad.

Vista la reclamación de D. Sabino Perez Bagega contra la exclusión de los quince electores que relaciona principiando con Adriano Fraze Gonzalez y terminando con Manuel Perez Fervienza, por no haber perdido la vecindad, se acordó desestimarla por no justificarse.

MORCIN

Vista la reclamación de D. Manuel Fernandez, D. Camilo García y D. Engracio Gonzalez solicitando sean nuevamente incluidos en el Censo, Tamargo Tuñón Francisco, Suarez García Estanislao, Cabo Gera José, Suarez García Antonio y García Tamargo Mariano por haber sido de él excluidos sin motivo alguno en el año de 1916, se acordó desestimarla por no acreditar su derecho electoral.

Vista otra reclamación de los mismos D. Manuel Fernandez, don Camilo García y D. Engracio Gonzalez pidiendo se rectifiquen los errores que señalan como existentes en los nombres de los electores Villa Fernandez Manuel y Fernandez Martinez Luciano, se acordó estimarla y que por la Oficina de Estadística se subsanen si resultasen comprobados.

Vista también la reclamación de D. Nicolás Fernandez, D. José Fernandez y D. José Suarez interesando vuelvan á ser incluidos en el Censo, Fernandez Fernandez Sebastian y Alvarez Menendez Manuel por haber sido excluidos de él sin causa ni motivo en 1916, se acordó desestimarla por no justificarse el derecho de éstos.

NAVA

Vista la reclamación de D. Maximino Covián San Miguel solicitando su inclusión, se acordó desestimarla por no justificar la edad.

Vista igualmente la reclamación de D. Emilio Redondo Castañón solicitando la inclusión de trece individuos que constan en una certificación de la Alcaldía, que acompaña, para acreditar la residencia y edad de los mismos, principiando con Salvador Iglesias y terminando con Manuel Diaz Fernandez, se acordó desestimarla por no justificarse en forma debida la edad.

Vista también la reclamación de D. Leonardo Diaz Fernandez pidiendo la inclusión de cinco individuos que no expresa pero que constan, dice, en unas certificaciones que acompaña, se acordó desestimarla por que no determinándose los nombres de los que han de ser incluidos, se desconoce á quienes pueda referirse toda vez que las certificaciones presentadas contienen los nombres de ocho individuos.

ONIS

No aparece en este concejo más reclamación que la formulada verbalmente ante la Junta municipal el día seis del actual por el Vocal de este mismo organismo D. Ubaldo Remis quien solicitó la inclusión de nueve individuos que en el acta se relacionan, cuya reclamación informa favorablemente dicha Junta. En

su vista, se acordó desestimar la expresada reclamación por extemporánea, improbadada é improcedente, y advertir á la Junta que en lo sucesivo se abstenga de admitir reclamaciones fuera del plazo señalado en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, que lo declara caducado el día cinco y que su misión se reduce como esta disposición establece, á examinar é informar las que dentro de ese término se hubiesen presentado, y advertir también al Vocal D. Ubaldo Remis para que á su vez se abstenga de formular reclamaciones de esta índole estando actuando en la Junta como miembro de la misma.

OVIEDO

Vista la reclamación de D. Alvaro Antonio Sanchez contra la inclusión de varios individuos, se acordó desestimarla por no expresarse en ella los nombres.

Vista otra reclamación de don Agustín Muñiz Gamoneda pidiendo sea nuevamente incluido en el Censo de donde fué eliminado en el año último, toda vez no ha perdido la vecindad, y comprobándose estos extremos se acordó incluirle.

Vista también la reclamación de D. Aurelio Cuartas contra las exclusiones de individuos que especifica en ella, se acordó desestimarla por falta de claridad y precisión.

Vista otra reclamación del mismo D. Aurelio Cuartas solicitando el traslado de los individuos que constan de una relación que acompaña, principiando con Luis Artamendi Gonzalez y terminando con Fernando Novoa, á las secciones en que lee corresponde figurar por razón de su domicilio actual, que determina, y hallándose justificada se acordó hacer los traslados que se interesan.

Por hallarse también justificada se acordó hacer igualmente el traslado que solicita D. Ramón Suarez Valdés Múgica de los ocho electores que menciona, á la Sección que les corresponde con arreglo á su actual domicilio.

Vista otra reclamación del citado D. Ramón Suarez Valdés contra la exclusión por supuesta pérdida de vecindad de individuos que no expresa, se acordó por esta circunstancia desestimarla.

Vista la reclamación de D. Alvaro Antonio Sanchez pidiendo la inclusión de Luis Valdés Villazón, se acordó desestimarla por que la certificación presentada para acreditar su residencia se refiere á Luis Torre Villazón y no se justifica sea el mismo.

Se acordó estimar la reclamación de inclusión de Aurelio Ruiz Rodriguez por hallarse justificada.

Vistas las reclamaciones de inclusión de Francisco Gonzalez Fernandez, Froilán Martinez Martinez,

José Zarauza Arbesú, Próspero Tiana Argüelles, Manuel Merina, Alfredo Pastor y Antidio R. Mauri Santortun, y hallándose justificada se acordó incluirles.

Vista igualmente la reclamación de D. Luis Vallaure pidiendo la exclusión de los electores José Lafuente Alonso, César Cimadevilla Llerandi, Francisco Cimadevilla Valdés, Robustiano Norriella Garcia, Gabino Valdés Valdés, Alfredo Valdés Valdés y Cipriano Villanueva Gonzalez, por ser todos menores de veinticinco años, y justificándose esta circunstancia se acordó excluirles.

Vista asimismo la reclamación de D. Miguel Velasco contra la exclusión por pérdida de vecindad de los electores Salustiano Alvarez, Saturnino Camarero Rodriguez y Faustino Iglesias, y acreditándose que no han dejado de ser vecinos se acordó no excluirles.

Se acordó la inclusión de Maximino Martinez Valdés solicitada por D. José Zarauza, por estar justificada.

Por la misma razón se acordó también la inclusión de Enemérito Coto Fernandez, Antonio Lopez Fernandez y Sandalio Lopez Menendez, solicitada por D. Luis Vallaure.

Vista la reclamación de D. José Ramón Sanchez Carrocera solicitando la inclusión de diecisiete individuos que constan de dos relaciones que acompaña, principiando con Gonzalo Alvarez Fuente y terminando con Manuel Alonso Palicio, y no acreditándose la edad de ninguno de ellos se acordó no haber lugar á su inclusión.

Vista también la reclamación de D. Celestino Alvarez Morán pidiendo la inclusión de Rogelio Claverol Estrada, Francisco Alvarez Fuente, Victoriano Palmero Garcia, Ubaldo Herrera Hernando, Isaac Alvarez Santullano y José Arturo Cifuentes Villa, se acordó la inclusión de los tres primeros por justificar su derecho, no haber lugar á la de los dos siguientes por no acreditar edad ni residencia, ni á la del último por no tener la edad legal.

Se acordó desestimar la reclamación de inclusión de D. Bienvenido Areces por no justificar la edad.

Vista la reclamación de D. Antonio Fernandez Alonso contra la inclusión de varios individuos que no detalla, se acordó desestimarla.

Vista igualmente la reclamación de D. Miguel Velasco solicitando la inclusión de Guillermo Nieto Maqua, Belarmino Fernandez Fernandez, José Alvarez Fernandez, Francisco Riestra Rodriguez, Manuel Valle Fernandez, Segismundo Izquierdo Duque, Emilio Ruiz de la Peña y Laureano Gonzalez, se acordó la inclusión de Guillermo Nieto Maqua por justificar su derecho y no haber lugar á la de los demás por

no acreditar la edad Segismundo Izquierdo Duque y por no justificar la residencia los otros seis.

Vista también la reclamación de D. Celestino Alvarez Morán solicitando inclusión de varios individuos que se relacionan en cuatro listas que acompaña en número de cincuenta y cuatro, se acordó desestimarla por no justificarse la vecindad y residencia de ninguno de ellos, ni la edad de su mayor parte, y además en cuanto a Sandalio Gonzalez Vazquez y Fernando Gonzalez Vazquez por acreditarse que no tienen la edad que la Ley exige.

Vista igualmente la reclamación de D. José Zarauza contra la inclusión, por ser menores de veinticinco años, de Manuel Alvarez Suarez, José Lopez Suarez, José Fernandez Alvarez, José Fanjul Secades, Manuel Valdés Rodriguez, José García Martínez y Belarmino Huerta Fernandez, se acordó no incluir á los cinco primeros por justificarse que no tienen la edad y desestimar la reclamación en cuanto á los dos últimos por no coincidir el segundo apellido de José García que en la partida de nacimiento es Mier, ni el nombre de Belarmino Huerta Fernandez que en su partida es José.

Vista asimismo la reclamación de D. Ramon Suarez Valdés solicitando la inclusión de varios individuos que no determina en su escrito se acordó por este motivo desestimarla.

Vista otra reclamación del mismo D. Ramon Suarez Valdés contra la inclusión, por no tener la edad, de Recaredo Salas Díaz, Rafael Salas Díaz, Ramon Eguren Berceuelo, José San Martín Gonzalez, Francisco Alvarez Fernandez, Francisco Menendez Rivas, Luis Miaja Segovia, Luis Jerónimo Fernandez Lopez, Francisco Javier Nuñez Munuaga, José Ramon Suarez Alvarez y Angel Ramiro Javier Fernandez, y justificándose que ninguno de estos individuos tiene la edad de veinticinco años, se acordó no incluirles.

Vista la reclamación de D. Luis Vallare Coto solicitando la inclusión de diecisiete individuos que relaciona principiando con Luciano Tación Elera y concluyendo con Eusebio Santamarina Bergasse, y justificándose que reúnen las condiciones necesarias para ser elector, se acordó incluirles.

Se acordó tener como no presentadas las comunicaciones que aparecen en el expediente dirigidas por el Alcalde de esta capital al Presidente de la Junta municipal del Censo en 25 y 26 de Abril último manifestando quedaban nulas y sin ningún valor ni efecto las relaciones certificadas de exclusiones de electores por pérdida de vecindad de los distritos tercero y octavo que había remitido al Jefe provin-

cial de Estadística, lo que no puede aceptarse, por que las referidas relaciones sirvieron de base á este funcionario para confeccionar y exponer al público las correspondientes listas de exclusiones, y estas listas no pueden ser modificadas ni por la Junta municipal ni por la Provincial si contra ellas no se producen reclamaciones, en cuyo caso quedan firmes.

Vistas las reclamaciones de don José Buyla, D. Angel Cabal, don Angel Suarez Fierro, D. Luis Vallare y D. José Zarauza pidiendo queden sin efecto todas las inclusiones y exclusiones hechas ó propuestas por la Alcaldía en el tercer Distrito electoral por ser ilegales según esta misma autoridad reconoce en la certificación que acompañan, y teniendo en cuenta que la rectificación hecha por el referido Alcalde no ha sido aceptada, no ha lugar á lo que se solicita.

Por las mismas razones se acordó desestimar otras reclamaciones de inclusiones presentadas por don José A. Santullano y D. Wenceslao Blanco Prieto.

PARRES

Vista la reclamación de D. Amador Llano Corral solicitando la inclusión de veintisiete individuos que relaciona, principiando con Celestino Benito Villar Alvarez y terminando con Fernando Palomo Bermejo, y justificando que reúnen todos las condiciones legales para ser elector, se acordó incluirles.

Vista igualmente la reclamación de D. Emilio Pando Valle pidiendo sean incluidos Ramón Junco Valle, Juan Junco Valle, Ramón Casanueva Feliz y José Alvarez García, se acordó estimarla por acreditar el derecho electoral de estos individuos.

Se acordó desestimar una reclamación de D. Cosme Llerandi sobre cambio de Sección de los electores que menciona por no justificarse.

Vista la reclamación de D. Cipriano Rodriguez la Villa solicitando:

1.º La inclusión de Francisco Longo, Manuel Martinez Gonzalez, Francisco Fernandez Laria, José Olivera Mayo, Antonio Perez Lenin, José Cuesta Bermejo y Antonio Cueto Bermejo.

2.º Que los siete individuos que cita, principiando con Emilio Garcia Gonzalez y terminando con Manuel Gutierrez Cebrián, que figuran en la lista de inclusiones de la Sección primera del Distrito primero, no procede su inclusión por ser vecinos de pueblos que no pertenecen á ninguna de las Secciones del mencionado Distrito.

3.º Que se excluyan, por haber perdido la vecindad, los quince electores que relaciona, principiando

con Constantino Cuervo Valle y concluyendo con Manuel Valle García.

4.º Que los once electores que expresa, principiando con Benjamin Aspra y concluyendo con Francisco de la Vega, están duplicados en la Sección segunda del Distrito primero y en la única del Segundo, debiendo quedar en ésta y eliminarlos de aquélla; y

5.º Que se rectifique el nombre del elector Fernando Cebrián Villaverde por llamarse Francisco, y la edad de José Lopez Miyarez, se acordó en cuanto á las inclusiones del primer extremo de la súplica, que se incluyan, excepto Francisco Longo, Francisco Fernandez Laria y José Olivera Mayo, que no justifican la vecindad y residencia, respecto á la petición del segundo, cuarto y quinto extremos relativos á la duplicidad de sufragios y rectificación de errores, que por la Oficina de Estadística se hagan las debidas comprobaciones y se proceda á su rectificación, y que por lo que hace referencia al tercer extremo que no ha lugar á la exclusión por no acreditarse que los electores que se mencionan hayan ganado la vecindad en otro Ayuntamiento.

PILONA

Vista la reclamación de D. Perfecto Rodriguez Prida pidiendo la inclusión de Laureano Allende Rodriguez, Ramón Fernandez Olivar, Aurelio Cabañas Coya, Leoncio Rodriguez Granda, Pío Lobeto Pando, Deogracias Maeso, Francisco Garcia Collado, Ramón Allende Rodriguez y José Antonio Alonso Coya, y justificándose que estos individuos reúnen las condiciones necesarias para ser elector, se acordó incluirles, á excepción de Leoncio Rodriguez Granda, que no se acredita su edad.

Vista igualmente la reclamación de D. César Valdés Pelayo solicitando la exclusión de treinta y un electores que relaciona, principiando con Alvarez Escosura Silvino y terminando con San Miguel Valle José, por haber perdido la vecindad unos, y otros por haber fallecido, se acordó la exclusión por acreditarse su fallecimiento, de Lozana Diviz Ubaldo, Alvarez Mallada Juan, Diez Ibañez Baltasar, Solares Corripio Ramiro, Suarez Arbesú Manuel y Verdasquera Nuñez Jeremías, y no haber lugar á la exclusión de los demás por no justificarse hayan ganado la vecindad en otro Municipio.

Vista también la reclamación de D. Aquilino Nachón Alvarez interesando la exclusión de cincuenta y seis electores que menciona, empezando con Manuel Alvarez Suarez y concluyendo con Sierra Alonso José por haber perdido la vecindad y por fallecimiento, se acordó no haber lugar á la exclusión en cuanto

á los que han perdido la vecindad, por no acreditarse la hayan ganado en otro Ayuntamiento, y que se excluyan Cardín Piniella José, Palomo Fernandez José, Llerandi Cueto Manuel, Diaz Tarano Ramón, Sanchez Tarano Ramón y Sanchez Longo Manuel, por justificarse su fallecimiento, no debiendo ser excluido Vega Llano Francisco por no acreditarse su defunción.

PRAVIA

Vista la reclamación de D. Rafael Florez Valle pidiendo la inclusión de Ricardo Díaz García, se acordó desestimarla por no tener la edad de veinticinco años.

Por la misma razón se acordó desestimar también la reclamación de D. Valentín Cuervo Marinas solicitando la inclusión de Balbino Alvarez Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Nicolás García Suarez, se acordó la inclusión del mismo por acreditar su derecho electoral.

Por el mismo fundamento se acordó incluir á José Barbón García conforme solicita.

Vista la reclamación de D. Rafael de la Uz Mendez solicitando la exclusión por pérdida de vecindad de cincuenta y dos individuos que relaciona, principiando con García Gonzalez Ramón y terminando con Lopez García Severino, y hallándose justificada se acordó excluirles.

REGUERAS

Vista la reclamación de D. Ave-lino García Suarez, Manuel Suarez y Manuel Fernandez solicitando la inclusión de dieciséis individuos que menciona principiando con Gerardo Fernandez Gonzalez y terminando con Emilio Colina, se acordó desestimarla por no presentar ningún documento justificativo del derecho de los mismos.

Vista también la reclamación de D. Sabas Gonzalez, D. Sixto Pellido y D. Juan Rodriguez contra su exclusión y solicitando no sean incluidos Alvarez Suarez Vicente por ser vecino del concejo de Oviedo, y Antonio Suarez Lopez por no existir tal individuo, y que se incluya a Lisardo Florez Fernandez, Manuel Rodriguez y Cipriano Perez Fernandez, se acordó desestimarla en todas sus partes por no presentar ningún documento de prueba.

Vista igualmente la reclamación de D. José Gonzalez contra la exclusión de García Graiño Patricio, Gonzalez Fernandez Ramón, Suarez García Angel y Suarez García Manuel y pidiendo la inclusión de Suarez Cuervo Manuel, Gonzalez Alonso Manuel, Suarez Lopez Aurelio y Suarez García Francisco, y no presentando ningún documento justificativo se acordó no haber lugar a lo que se solicita.

QUIRÓS

Vista la reclamación de D. Nazario Canseco Gutierrez pidiendo la exclusión de cincuenta y un individuos que relaciona principiando con Fructuoso Bances y terminando con Manuel Alvarez Uría, se acordó desestimarla por no acreditarse en forma que no sean vecinos del concejo, como se afirma, ni el fallecimiento de Isaias Vidal Fernandez.

Vista otra reclamación del mismo D. Nazario Canseco solicitando la inclusión de cincuenta y siete individuos que relaciona principiando con Higinio Alvarez Alvarez y terminando con David Gonzalez Prada, y no justificándose la residencia de ninguno de ellos por más de dos años se acordó desestimarla.

RIBADESELLA

Vista la reclamación de D. Manuel Caso de la Villa solicitando el traslado del elector Coro Alea Manuel a la sección segunda del distrito primero y el de Coro Alea José a la sección única del distrito tercero, por acreditarse el cambio de domicilio.

Vista también la reclamación de D. José Suardiaz Perez pidiendo la exclusión, por fallecimiento de los electores Blanco Capín Bernardo, García Dios Fernando, García Bode Amador, Mier Pedro, Rivero Alvarez Ramón y Alvarez Tomás, se acordó excluirles por acreditarse su defunción.

Vista igualmente otra reclamación del mismo D. José Suardiaz Perez solicitando el traslado de sección de los treinta y siete electores que relaciona principiando con Alvarez Arra Valentin y terminando con Suarez Salvador, a las que señala en su escrito en donde les corresponde hoy figurar por cambio de domicilio, se acordó acceder a lo solicitado por estar justificado.

Vista otra reclamación del citado D. José Suardiaz Perez solicitando la exclusión por haber perdido la vecindad de los sesenta y cinco electores que relaciona principiando con Fernandez Manuel y terminando con Valle Valle Faustino, y no justificándose que estos individuos hayan ganado la vecindad en otro Municipio se acordó no haber lugar a su exclusión.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística la reclamación de D. Ramón Prieto Gonzalez sobre rectificación de errores, a fin de que sean subsanados si de los antecedentes que obran en aquella oficina resultan comprobados.

SALAS

Vista la reclamación de D. Gabino Menendez Fernandez contra la inclusión de los ochenta y dos individuos que relaciona principian-

do con Florentino Gonzalez Fernandez y terminando con Francisco Rodriguez Diaz, por haber fallecido, y acreditándose así se acordó no incluirles.

Se acordó desestimar, por no justificarse, las reclamaciones de D. Gabino Menendez Fernandez contra la inclusión de Manuel García, Joaquín Rodriguez Fernandez y Feliciano Prieto Alonso.

Vista otra reclamación del citado D. Gabino Menendez Fernandez contra la inclusión de José Antonio Alvarez García, César Fernandes Alvarez, Angel Fernandez Fernandez y José García Selgar, por no tener la edad de 25 años, se acordó no incluirles por acreditarse la falta de edad.

Vista otra reclamación del mismo D. Gabino Menendez contra la inclusión de José María Ruiz y Bernardo, se acordó estimarla por justificarse que no tiene la edad de veinticinco años.

Vistas otras tres reclamaciones del expresado D. Gabino Menendez contra la inclusión de Segundo Alvarez Fernandez, Pedro Arias, José Díaz García, César Díaz Pumarada, Francisco Díaz Fernandez, Ramón Fernandez Velazquez, Belarmino Rodriguez Cuervo, José Alba Lopez, Melchor Alva Lopez, Angel Fernandez Menendez, José Fernandez Menendez, José García Blanco, Albino Velasco Rodriguez, Luciano Rubio, Ceferino Rubio Alvarez y Constantino Cuervo Suarez, se acordó no incluirles por acreditarse que no tienen la edad que la Ley exige para ser elector.

Vista también otra reclamación de D. Emilio Luis Fernandez contra la exclusión por pérdida de vecindad de los veinticuatro individuos que menciona, comenzando con Manuel Alonso Lovences y terminando con Antonio García Fernandez, y no demostrándose que dichos individuos hayan ganado la vecindad en otro concejo y acreditándose, por el contrario, con la certificación que se acompaña del Secretario del Ayuntamiento de Salas, que figuran en el padrón de cédulas personales correspondiente al año de 1915, se acordó no excluirles.

Vista otra reclamación del citado D. Emilio Luis Fernandez, contra la inclusión de los dieciséis individuos que relaciona, principiando con Evaristo Alonso Rodriguez y terminando con Sandalio Requejo Foyedo; se acordó desestimarla por no acreditarse en forma que no sean vecinos, excepto en cuanto á Antonio Fernandez Tuñón que se justifica es vecino de Grado, en cuyo concejo cuenta con más de dos años de residencia.

Vista la reclamación de D. Pablo Campo contra la inclusión de ciento veintinueve individuos que relaciona, principiando con Marti-

nez Martínez José y terminando con Pérez Fernández Ramón, por no reunir las condiciones necesarias para ser elector, se acordó desestimarla, excepto en cuanto a García Rodríguez Benigno, González, González Baldomero, Selgas Menéndez Maximino, Menéndez Quintana José, Álvarez Menéndez José, Caso González Generoso, Fernández Menéndez Rafael, Mayo Fernández Manuel, Fernández García José, Peláez Balsera Severino, Fernández Fernández Francisco y Rosal González Nicolás que deberán no ser incluidos por acreditarse que no tienen veinticinco años de edad.

S. MARTIN DEL REY AURELIO

Vistas las reclamaciones de inclusión de Julio Rozada Rozada, Cándido Llamedo Llamedo y Graciano Castaño González, y justificando su derecho a ser elector, se acordó incluirlos.

Vista la reclamación de D. Aurelio Fernández Antuña, contra su exclusión por pérdida de vecindad, se acordó no excluirle por justificar que sigue siendo vecino del concejo en el que ejerce el cargo de Concejal del Ayuntamiento

SARIEGO

Vista la reclamación de D. Adelino Argüelles y D. Benigno Diego solicitando la inclusión de dieciocho individuos que relacionan principiando con Leoncio Álvarez Lavandera y terminando con Valeriano Auba Suárez, se acordó desestimarla porque no siendo válida la información practicada ante el Juzgado municipal para justificar la residencia por más de dos años de los citados individuos puesto que no certifica el Juez que conoce a los testigos que han declarado, requisito necesario para su eficacia, ha quedado improbadada la reclamación y además no se acredita la edad de Fulgencio Rimada Ordiales.

SIERO

Vista la reclamación de D. Urbano Arboleya Rodríguez pidiendo la inclusión de ciento once individuos que relaciona principiando con Alonso García José y terminando con Villa Nosti Alfredo, se acordó estimarla excepto en lo que se refiere a Rodríguez Gutiérrez José Marcelino, Fernández Álvarez Román, Suárez Fuego José, Villanueva González Manuel, Villanueva González Francisco, Lorda Valdés Manuel, Martínez Roces Herminio, Roces Fernández José María y Fernández Cantelli Francisco, que no se justifica tengan la edad que la Ley exige para ser elector.

Vista la reclamación de D. Luis Sánchez Rodríguez pidiendo la in-

clusión de Olay Rodríguez Atilano, se acordó desestimarla por no ser suficiente la certificación que presenta del Alcalde de barrio para justificar la residencia.

Vista también la reclamación de D. José Parrondo P. solicitando la inclusión de los doce individuos que relaciona, principiando con Amador Menéndez Morilla y terminando con Basilio Valdés García, y hallándose justificada se acordó incluirlos, excepción hecha de Amador Menéndez Morilla e Inocencio Prado Prado que no han cumplido la edad antes del día seis del corriente.

Vista la reclamación de D. Urbano Arboleya Rodríguez interesando no se autorice la inclusión de los diecisiete individuos que determina, comenzando con Fernández García, Belarmino, y concluyendo con Solís Sánchez, Benigno, por no tener la edad legal, y justificándose debidamente este aserto, se acordó no incluirlos.

Vista otra reclamación del citado D. Urbano Arboleya contra la exclusión, por pérdida de vecindad, de diecinueve electores que cita, principiando con Bastián Montequín Benjamín y terminando con Rubiera Casimiro, y acreditándose en forma que no han dejado de ser vecinos, se acordó no excluirlos.

Vista igualmente otra reclamación del mismo D. Urbano Arboleya pidiendo la exclusión de ciento veintidós electores que relaciona, principiando con Díaz Barbes Venerando y terminando con Vigil Ceñal Felipe, por pérdida de vecindad unos y por fallecimiento otros, se acordó: 1.º que se excluya, por acreditarse que han perdido la vecindad, a Fernández Argüelles Alfredo, Sánchez Álvarez Lucas, Vigil Fernández José, Coz Piquero Eduardo, García Menéndez José, Hevia Nicieza Manuel y Cuervo Álvarez Aquilino; 2.º que no se excluya a los demás electores que en la reclamación se dice que han perdido la vecindad por no justificarse la hayan ganado en otro Ayuntamiento; 3.º que se excluya a todos los que en la referida reclamación se mencionan como fallecidos, por acreditarse también su defunción, a excepción de García Sánchez Juan que no se prueba su fallecimiento.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística las dos reclamaciones que ha formulado D. Raimundo Rodríguez García sobre rectificación de errores en los nombres de varios electores y duplicidad de sufragios, a fin de que se subsanen si se comprobasen.

SOTO DEL BARCO

Vista la reclamación de D. Julio Valdés García solicitando la inclusión de sesenta y nueve individuos

que relaciona, principiando con González García Generoso y terminando con Rodríguez Corrales Valentín, y acreditándose que reúnen las condiciones legales para ser elector, se acordó incluirlos.

TAPIA

Vista también la reclamación de D. Bernabé Maseda Martínez pidiendo la exclusión de los nueve electores que detalla por haber perdido la vecindad, y no acreditándose suficientemente esta circunstancia, ni que la hayan ganado en otro Municipio, se acordó desestimarla.

Se acordó incluir, a su instancia, a D. Manuel Pérez Martínez, por justificar su derecho a ser elector.

TARAMUNDI

Vista la reclamación de D. José María Castelao pidiendo sean trasladados de Sección los seis electores que menciona, y acreditándose el cambio de domicilio, se acordó que por el Jefe provincial de Estadística se efectúen los traslados que se solicitan.

Vista otra reclamación del mismo D. José María Castelao pidiendo la inclusión de Rodríguez Rodríguez José Antonio, Trabadelo García Ricardo, Martínez Rodríguez José Ramón, Álvarez García José Antonio, Santamarina González José María y Castelao Cotarelo José Benito, y justificándose el derecho de estos individuos para ser elector, se acordó su inclusión.

Vista la reclamación de D. Manuel Murias Castrillón solicitando la inclusión de Legaspi Veiga José María, Lombardero Lombardero Alejandro, Martínez Constantino, Rodríguez García Aquilino, Rodríguez Conde Arturo, Quintana Lombardero José María, Alonso José María, Martínez Rodríguez José Ramón y Pereiro Villar Francisco, y acreditándose el derecho electoral de estos individuos, se acordó la inclusión de los mismos.

TEVERGA

Vista la reclamación de D. Manuel Arias Caunedo pidiendo la inclusión de Ismael Arias Álvarez, se acordó desestimarla por no acreditarse el tiempo de residencia.

También se acordó desestimar la reclamación de inclusión de don Juan Álvarez Álvarez por la misma razón que el anterior.

Vista la reclamación de D. Manuel Álvarez solicitando no sean incluidos Manuel Bergé Chiglione, Ciriaco Ambás Manzanades, Germán Díaz, Bautista Díaz, José Losa, Juan Yañez Rodríguez, Benito Martínez Martínez, Marcelino Álvarez Busto, Antolin Fuentes del Rio, Juan González García, Eloy Meña-

za Melgoza y Ciriaco Rodriguez Braña, por no ser conocidos como vecinos del concejo, y no acreditándose se hallen empadronados como vecinos en otro Ayuntamiento, se acordó desestimar la referida reclamación.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística la reclamación de D. José González López sobre rectificación de errores en nombres y apellidos de electores y cambios de Secciones, á fin de que los subsane si procediese.

TINEO

Vista la reclamación de D. Aurelio Fernández Fernández solicitando la inclusión de trece individuos que relaciona, principiando con Augusto L. Acevedo Iglesias y terminando con Manuel Blanco Fernández, se acordó la inclusión de Augusto L. Acevedo Iglesias, José Menéndez Pendás, Cipriano Alvarez Martínez y Francisco Alvarez Garcia, que se justifica su derecho, y no haber lugar á la inclusión de los demás por no acreditarse la edad.

Vista también la reclamación de D. Julián del Casero y Fernández interesando la inclusión de seiscientos veintinueve individuos que relaciona, principiando con José Pelaez Rodriguez y terminando con Antonio Flórez Fernández, y no acompañándose ningún documento justificativo del derecho electoral de los mismos, se acordó no haber lugar á incluirlos.

VILLAVICIOSA

Vista la reclamación de D. Francisco Zaldivar Rivero pidiendo la inclusión de veinte individuos que relaciona, principiando con David Bastián Fernández y terminando con Francisco Obaya Valdés, y acreditándose que reúnen las condiciones legales para ser elector, se acordó la inclusión de los mismos á excepción de Benjamin Fernández Fernández y Casimiro Constantino Fernández Rodriguez que no tienen la edad.

Vista otra reclamación del mismo D. Francisco Zaldivar Rivero solicitando la exclusión, por fallecimiento, de ciento cuarenta y nueve electores que relaciona, principiando con Bernardo Solares Tuero y concluyendo con Francisco Villazón Martínez, y justificándose la defunción de todos, se acordó excluirlos.

CARREÑO

Vista la reclamación de D. Vicente Fernández Rodriguez pidiendo la inclusión de D. Jacinto Rodriguez Menéndez, Manuel Rodriguez León, Manuel Pérez Muñiz, José Rodriguez Rodriguez, Ceferi-

no Garcia González, Aurelio Rodriguez Rodriguez, José González Bango, Ceferino Manuel Diaz Muñiz, José Manuel Martínez Martínez, José Martínez Vega y Rafael Garcia Muñiz, y justificándose que todos estos individuos reúnen las condiciones legales para ser elector, se acordó incluirlos.

NOREÑA

Vista la reclamación de D. Rufino Alonso Blanco solicitando la inclusión de Bernardino Antuña Alvarez y Jesús Aragón Sánchez, se acordó estimarla por justificar el derecho electoral de dichos individuos.

Vista la reclamación de D. Alejandro Rodriguez Bustelo interesando la inclusión de Junquera Garcia Joaquin, se acordó desestimarla por no tener éste cumplidos veinticinco años.

Vista otra reclamación del mismo D. Alejandro Rodriguez Bustelo solicitando también la inclusión de Pajares Alvarez José y Diaz Rodriguez Sabino, se acordó estimarla en cuanto al segundo por justificar su derecho y desestimarla respecto al primero por no tener cumplida la edad.

Vista la reclamación de D. Ulpiano Blanco Garcia pidiendo el traslado de Sección de los electores que relaciona, principiando con Argüelles Antuña Emilio y concluyendo con Polledo Alvarez Ramón, y hallándose justificado el cambio de domicilio de éstos, se acordó incluirlos en la Sección única del Distrito primero, en donde les corresponde hoy figurar.

También se acordó estimar otra reclamación del citado D. Ulpiano Blanco referente también al cambio de Sección de los electores que menciona, principiando con Blanco Mencía Florencio y terminando con Roza Rodriguez José, excepción hecha de Olay Canga Aquilino, por no coincidir su segundo apellido con la certificación que se acompaña de la Alcaldía, donde figura «Mencia».

Igualmente se acordó estimar la reclamación de D. Manuel Alvarez Fernández, también sobre cambio de Sección de los electores que determina, comenzando con Nicieza Cueva Fructuoso y terminando con Vaca González Daniel, cuyos traslados se llevarán á efecto, excepto en cuanto á este último, que no coincide su segundo apellido con el que se consigna en la certificación de la Alcaldía que es «Zalama».

Se acordó desestimar por injustificada una reclamación de D. Edelmiro Rio Cueto sobre cambio de Secciones de los electores que expresa.

Por la misma razón se acordó desestimar también otra reclama-

ción de D. Emilio Cuesta oponiéndose al cambio de Sección de varios electores solicitada por D. Manuel Alvarez Fernández.

Vista la reclamación de D. Manuel Río Cueto pidiendo la exclusión, por pérdida de vecindad, de los electores Alonso González Dionisio, Alvarez del Llano Ricardo, Galán Mencía Manuel, Garcia Sanfrechosc Ceferino, Pelaez Garay Acisclo, y la de Francisco Alonso Bobes y Lastra Muñiz Francisco por haber fallecido, se acordó la exclusión de estos dos últimos cuya defunción se justifica; no haber lugar á la de Galán Mencía Manuel por no acreditarse la pérdida de vecindad, puesto que la certificación que para ello acompaña está expedida por un Alcalde de barrio de Sama, que no puede admitirse como eficaz, y además no coincide el segundo apellido que en ella se consigna, que es Menéndez; no haber tampoco lugar á la de Acisclo Peláez y Garay por no justificarse en forma su pérdida de vecindad, y que se excluya á los demás.

Vista la reclamación de D. Gumersindo Olay Argüellos contra la exclusión de los diez electores que menciona, principiando con Diaz Labandera Félix y terminando con Garcia Segundo, se acordó no excluirlos por acreditarse que no han perdido la vecindad.

Vista también la reclamación de D. Secundino Olay Argüelles contra la inclusión de Monte Cuesta Segundo, Santos Gonzalez Nivardo, Vallina Espiniella, Rufino, Vigil Rodriguez Alejandro, Nicieza Fernandez Juan, Olay Rodriguez Atilano, Vallina Roza Modesto, Palacio Alvarez Florentino, Alonso Fueyo Fermín, Vigil Fernandez José, Busto Hormaeche Carlos, Junquera Olay Estanislao y Garcia Martinez Alfredo; se acordó desestimar la reclamación en cuanto á los diez primeros por no justificarse y estimarla respecto á los tres restantes.

Vista la reclamación de don Bernardo Alvarez Rodriguez contra la inclusión de Eleuterio Fernandez Fanjul, Juan Garcia Diaz, Rufino Palacio Sanchez Emilio Suero Rodriguez, Francisco Junquera Rato, Juan Morán Menendez y Baldomero Monte Alvarez por no llevar dos años de residencia en el concejo, se acordó desestimarla por resultar que Eleuterio Fernandez Fanjul y Francisco Junquera Rato han sido excluidos, por pérdida de vecindad, de las listas de Siero, y respecto de los demás por no justificarse sean vecinos de otro Municipio.

Vista igualmente la reclamación de D. Edelmiro Río Cueto contra la exclusión de Argüelles Rodriguez Alejandro, Fernandez Gonzalez Celestino, Garcia Olay Serrano, Cervo Balbona Justo, Huergo Roza Gil, y Olay Mencía José, y no acreditándose que continúen siendo vecinos,

se acordó desestimarla, y respecto á la duplicidad de sufragios á que el reclamante alude que por el Jefe provincial de Estadística se hagan las debidas comprobaciones y las eliminaciones que procedan.

Vista asimismo la reclamación de D. Gumersindo Olay Argüelles referente al cambio de Secciones y Distritos de los electores que menciona y á la inclusión de Mariano Lopez Saiz, se acordó estimarla en cuanto á este que deberá no ser incluido por acreditarse que no tiene

la edad legal y desestimarla respecto á los demás extremos por no formularse la petición con la claridad y precisión necesarias.

Se acordó estimar la reclamación de D. Manuel Río Cueto sobre cambio de Sección de los electores Benigno Garcia Díaz y Aquilino Mencía Fanjul, debiendo figurárseles en aquella á que corresponda su actual domicilio.

Se acordó publicar estós acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndolo que contra ellos

puede apelarse ante la Audiencia Territorial dentro de los seis días naturales posteriores á su publicación, conforme al artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo á veintidos de Mayo de mil novecientos diecisiete.—C. Gerardo A. Uría.—V.º B.º—El Presidente, Conti.

Ese. Tip. del Hospicio provincial

que se acordó en la sesión de 1910. En consecuencia, se acordó que el Ayuntamiento de Oviedo se encargara de la ejecución de las obras de saneamiento de las aguas de la zona de San Juan de Oviedo, en el término municipal de Oviedo, y de la zona de San Juan de Oviedo, en el término municipal de Oviedo, y de la zona de San Juan de Oviedo, en el término municipal de Oviedo.

En consecuencia, se acordó que el Ayuntamiento de Oviedo se encargara de la ejecución de las obras de saneamiento de las aguas de la zona de San Juan de Oviedo, en el término municipal de Oviedo, y de la zona de San Juan de Oviedo, en el término municipal de Oviedo, y de la zona de San Juan de Oviedo, en el término municipal de Oviedo.

En consecuencia, se acordó que el Ayuntamiento de Oviedo se encargara de la ejecución de las obras de saneamiento de las aguas de la zona de San Juan de Oviedo, en el término municipal de Oviedo, y de la zona de San Juan de Oviedo, en el término municipal de Oviedo, y de la zona de San Juan de Oviedo, en el término municipal de Oviedo.